

- b) ¿Es autoridad competente a los efectos del artículo 20, apartado 2, del Reglamento n.º 604/2013 la autoridad competente para la recepción del formulario o la redacción del acta, o la autoridad competente para resolver sobre la solicitud de asilo?
- c) ¿Se considera que ha llegado a la autoridad competente un acta redactada por las autoridades también cuando a aquélla le ha sido comunicado el contenido esencial del formulario o del acta, o es preciso que le haya sido entregado el original o una copia del acta?
- 6) ¿Los retrasos entre la primera petición de asilo o la primera expedición de un certificado relativo al alta como solicitante de asilo y la presentación de una petición de toma a cargo pueden dar lugar a la transferencia de la responsabilidad al Estado miembro requirente aplicando por analogía el artículo 21, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento n.º 604/2013, u obligan al Estado miembro requirente a ejercer su facultad de asunción de responsabilidad con arreglo al artículo 17, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento n.º 604/2013?
- 7) En caso de respuesta afirmativa a alguna de las dos alternativas de la sexta cuestión: ¿A partir de cuánto tiempo se ha de considerar que existe un retraso injustificado en la presentación de la petición de toma a cargo?
- 8) ¿Cumple el plazo establecido en el artículo 21, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento n.º 604/2013 una petición de toma a cargo en la que el Estado miembro requirente sólo hace constar la fecha de entrada en dicho Estado miembro y la fecha de presentación de la solicitud de asilo formal, pero no la fecha de la primera petición de asilo o la fecha de la primera expedición de un certificado relativo al alta como solicitante de asilo, o dicha petición «carece de efectos»?

(¹) Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO 2013, L 180, p. 31).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea Constituțională a României (Rumanía) el 30 de diciembre de 2016 — Relu Adrian Coman, Robert Clabourn Hamilton, Asociația Accept/ Inspectoratul General pentru Imigrări, Ministerul Afacerilor Interne, Consiliul Național pentru Combaterea Discriminării

(Asunto C-673/16)

(2017/C 104/43)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea Constituțională a României

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Relu Adrian Coman, Robert Clabourn Hamilton y Asociația Accept

Recurridas: Inspectoratul General pentru Imigrări, Ministerul Afacerilor Interne y Consiliul Național pentru Combaterea Discriminării

Cuestiones prejudiciales

- 1) El «cónyuge» del artículo 2, apartado 2, letra a), de la Directiva 2004/38/[CE], (¹) en conexión con los artículos 7, 9, 21 y 45 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ¿comprende el cónyuge del mismo sexo, procedente de un Estado que no es miembro de la Unión Europea, de un ciudadano de la Unión Europea con el que dicho ciudadano contrajo legalmente matrimonio con arreglo a la normativa de un Estado miembro distinto del Estado de acogida?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial ¿obligan los artículos 3, apartado 1 y 7, apartado 1, de la Directiva 2004/38/[CE], en conexión con los artículos 7, 9, 21 y 45 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al Estado miembro de acogida a conceder el derecho de residencia en su territorio por un periodo superior a tres meses al cónyuge del mismo sexo de un ciudadano de la Unión Europea?

- 3) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial, el cónyuge del mismo sexo, procedente de un Estado que no es miembro de la Unión Europea, de un ciudadano de la Unión Europea con el que dicho ciudadano contrajo legalmente matrimonio con arreglo a la normativa de un Estado miembro distinto del Estado de acogida ¿puede ser considerado «cualquier otro miembro de la familia, [...]» en el sentido del artículo 3, apartado 2, letra a), de la Directiva 2004/38/[CE] o «la pareja con la que el ciudadano de la Unión mantiene una relación estable, debidamente probada» en el sentido del artículo 3, apartado 2, letra b), de la Directiva 2004/38/[CE], con la obligación subsiguiente del Estado miembro de acogida de facilitarle la entrada y la residencia, aun cuando dicho Estado no reconozca los matrimonios entre personas del mismo sexo ni contemple ninguna otra forma alternativa de reconocimiento jurídico, del tipo de las uniones registradas?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a la tercera cuestión prejudicial ¿obligan los artículos 3, apartado 2, y 7, apartado 2, de la Directiva 2004/38/[CE], en conexión con los artículos 7, 9, 21 y 45 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al Estado miembro de acogida a conceder el derecho de residencia en su territorio por un periodo superior a tres meses al cónyuge del mismo sexo de un ciudadano de la Unión Europea?

⁽¹⁾ Directiva 2004/38 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO 2004, L 158, p. 77).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Düsseldorf (Alemania) el
27 de diciembre de 2016 — Pfizer Ireland Pharmaceuticals, Operations Support Group/
Orifarm GmbH**

(Asunto C-681/16)

(2017/C 104/44)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Pfizer Ireland Pharmaceuticals, Operations Support Group

Demandada: Orifarm GmbH

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Puede el titular de un certificado complementario de protección, obtenido para la República Federal de Alemania, impedir la importación a Alemania de productos procedentes de los Estados adherentes República Checa, Estonia, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia, Eslovenia, Eslovaquia, Bulgaria, Rumanía y Croacia (anexo IV, del Acta de adhesión de 2003, DO 2003, L 236/797 y sus modificaciones publicadas en DO 2004, L 126/4, para Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, Eslovenia, Hungría, Eslovaquia, República Checa; parte I, anexo V, n.º 1 del Acta de adhesión de 2005, DO 2005, L 157/268, para Rumanía y Bulgaria, y anexo IV, del Acta de adhesión de 2011, DO 2012, L 112/60, para Croacia) invocando las disposiciones de los mecanismos específicos, si el certificado complementario de protección se solicitó en Alemania en un momento en el que ya existían, en los Estados adherentes, disposiciones para obtener el correspondiente certificado complementario de protección, pero el titular del certificado de protección concedido para Alemania no podía solicitarlo o dicho certificado no se le podía conceder por carecer de una patente de base en el Estado adherente, necesaria para obtener un certificado de protección?
- 2) A los efectos de responder a la primera cuestión, ¿resulta determinante saber si era imposible obtener la correspondiente protección mediante una patente de base en el Estado adherente únicamente en el momento de solicitud de la patente de base concedida para la República Federal de Alemania, pero dicha protección sí podía obtenerse durante el período de tiempo transcurrido hasta la publicación de la solicitud en la que se fundamenta la patente de base otorgada para la República Federal de Alemania?